

## ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Extremadura, de fecha 30 de marzo de 2007, se modifica el art:V.20 ter. Alineaciones, quedando redactado como sigue:

Art. V.20 ter. Alineaciones.

A) [IM-H] Industrial mixta en hilera.

1. Son las definidas en la documentación gráfica de las NN.SS., o de los documentos de planeamiento que puedan desarrollarlas.

2. En los Planes Parciales de uso industrial se podrán fijar los retranqueos que se consideren precisos.

B) [IM-A] Industrial mixta aislada.

1. Serán las definidas en la documentación gráfica en los planos de Ordenación, o las que puedan fijar los Estudios de Detalle y Planes Parciales.

2. El retranqueo será de 5 metros en fachada y de 2 m a los linderos; en ambos casos, las distancias anteriormente señaladas tendrán el carácter de retranqueos mínimos.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE PLASENCIA

*EDICTO de 31 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 5/2007.*

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia

Juicio: Verbal desahucio falta pago 5/2007

Parte demandante: María José García Monge Mora

Parte demandada: Roberto Fernández García

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 231/2007

En Plasencia, a veintitrés de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, D.ª M.ª del Pilar Carballo Albarrán, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º I de Plasencia y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal de desahucio, registrados con el n.º 5/2007, a instancias de la Procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Victoria Hornero Rodríguez, en nombre y representación de D.ª M.ª José García Monge Mora, dirigida técnicamente por el letrado D. Antonio García Quintana Pérez, contra D. Roberto Fernández García, en situación de rabeldía procesal, he dictado la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora y en la representación antecitada, se presentó ante los Juzgados de este Partido demanda de Juicio

verbal de desahucio contra D. Roberto Fernández García, en la que, tras exponer los hechos en que fundamentar sus pretensiones, citar los fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación y acompañar los documentos que consideró oportunos, suplicó al Juzgado el dictado de Sentencia por la que se declaren resueltos los contratos de arrendamiento que se especifican en la demanda, procediendo al desahucio del demandado y ordenando que deje libre y expedita la vivienda, la plaza de garaje, así como el local a que se refieren los mismos, condenándole al pago de las costas procesales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por este Juzgado al que correspondió en turno de reparto, se dio traslado de la misma a la parte demandada, citando a todas las partes a la celebración de la vista con todos los apercibimientos legales.

Tercero. En el acto de la vista ante la incomparecencia de los demandados habiendo sido citados en legal forma, fueron declarados en situación de rebeldía procesal. La parte actora se ratificó en su escrito de demanda, solicitando el dictado de Sentencia inmediata conforme a los términos del suplico del escrito de demanda.

Cuarto. En la tramitación del presente Juicio se han observado las prescripciones legales vigentes, incluido el plazo para dictar Sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita una acción de desahucio interesando la resolución de los contratos de arrendamiento que vinculan a las partes. A este respecto, el artículo 440.3 LECiv. establece que en los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite.

No habiendo hecho uso el demandado de la posibilidad de enervar la acción de desahucio, y habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal dada su incomparecencia al acto de la vista habiendo sido citado en legal forma, es por lo que procede estimar la demanda de la actora en cuanto a la pretensión de desahucio, declarándose resueltos los contratos de arrendamiento de fecha uno y seis de marzo de 2005 que vinculan a las partes, y declarándose sin más trámites el desahucio, apercibiendo al demandado que si en el plazo de un mes no desalojare el local de negocio sito en planta baja de la casa n.º 1 y 2 de la Calle San Marcos, así como la vivienda 2.º izquierda de la casa n.º 1 de la Calle Juan Alfonso de Almaraz y la plaza de garaje n.º 16, sita en sótano 1.º de la casa n.º 30 de la Plaza de San Juan,

todos ellos de Plasencia, se procederá, transcurrido dicho plazo, de inmediato al lanzamiento (art. 704.I LECiv.).

Segundo. Estimándose la demanda y por ello vencida la parte demandada, procede imponerle las costas del presente procedimiento, al amparo del art. 394 LECiv.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Estimo íntegramente la demanda generadora de los presentes autos interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Victoria Hornero Rodríguez, en nombre y representación de D.ª M.ª José García Monge Mora, contra D. Roberto Fernández García, en situación de rebeldía procesal, declarando resueltos los contratos de arrendamiento que vinculan a las partes de fecha 1 y 7 de marzo de 2005 y, en consecuencia, ordenando la entrega a la actora del local de negocio sito en planta baja de la casa n.º 1 y 2 de la Calle San Marcos, así como de la vivienda 2.º izquierda de la casa n.º 1 de la Calle Juan Alfonso de Almaraz y de la plaza de garaje n.º 16, sita en sótano 1.º de la casa n.º 30 de la Plaza de San Juan, todos ellos de Plasencia, apercibiendo al demandado, que, si en el plazo de un mes no los desalojare, se procederá, transcurrido dicho plazo, de inmediato al lanzamiento.

Condeno al demandado al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de la presente resolución para su unión a los autos principales, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roberto Fernández García, en paradero desconocido, la anterior sentencia.

En Plasencia a treinta y uno de mayo de dos mil siete.

El Secretario Judicial